solamente por tiempo de diez Meses, sin que estos sufraguen los gastos que se le siguieron en el recurso: Considera la Ciud.d por estas Causas y razones es justa la pretension de las referidas D.a Luisa, y d.a Maria, y conforme à equidad se les atienda con algun situado para subvenir a sus urjenzias y nezesidades; Pero mediante que este Ayuntamiento no tiene facultades para consignar sobre sus Propios Cantidad alguna por via de Limosna, segun la Instruczion expedida por el R.l Consejo de Castilla y demas Ordenes conzernientes à este asumpto = Acuerda que estas interesadas acudan à este superior Tribunal, ò adonde les combenga à hazer su pretension; Y que sobre ella se resuelva lo conveniente; Librandolas para ello el correspondiente Testimonio.

Memorial de la Congregaz.n de nr.a S.ra de la Asumpz.n sobre q.e se remedien algs. perjuizios q.e padezen los Pobres

Dios Memorial de la Congregazion de nr.a S.ra de la Asumpzion de esta Ciudad haziendo presente, que siendo su Instituto cuidar de el alivio de los Pobres Encarzelados, solizita el remedio en dos perjuizios graves que padezen: El primero el dilatado tiempo que se detienen en ella los ya destinados por la Justizia que en el dia se cuentan diez, siendo esto en conozido agravio del fondo de las Limosnas que se recojen para los demas: El segundo las contribuziones, Gavelas, aumento de dr.os, e imposizion de otras, y crezido aumento de los viveres que se venden en d.ha Carzel con el seguro de no haver Cav.ro fiel executor que les recombenga; Y concluye suplicando à este Ayuntamiento que para remedio de el primer punto se sirva representar se le conzeda permiso para sacar de el fondo de Propios lo nezesario para la Conducz.n de los Reos de esta naturaleza, quando no haiga Caudal en el deposito de gastos de Justizia; Y para oviar el segundo se forme un Plan de las Reglas que se deben observar por los Alcaides en punto de dr.os, y demas contribuziones; El que